



Visto, el Expediente N° 2020-0084855 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2020-0084855 de fecha 01 de diciembre de 2020, las presidentas de las juntas vecinales 3-1 y 3-3, Ana María del Rosario Jiménez Osorio y Zoraida Esther Paz Henrici respectivamente, solicitan la nulidad del Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, por la cual se otorga opinión favorable a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, esquina Santa Luisa distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la casa y capilla de la antigua hacienda San Isidro se encuentra declarada monumento mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y se encuentra dentro de los límites de la Zona Monumental del Olivar de San Isidro declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 02 de diciembre de 1998 ratificada mediante Resolución Viceministerial N° 050-2011 de fecha 13 de enero de 2011;

Que, mediante expediente N° 2020-0004149 Cinco Millas SAC, solicita acogerse al régimen de excepción temporal dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto Legislativo 1255, respecto de las obras ejecutadas en el inmueble las cuales consisten en:

En el sector 1:

- Modificación de vanos de acceso a ss.hh. gastronómicos y cava de paso.
- El cierre y apertura de vanos en la zona de bar de espera.
- La conservación de piso parquet.
- La apertura de vano cerrado con tabiquería seca.
- El cambio de posición de plataforma elevadora.

En el sector 2:

- Remodelación de cava principal por servicios higiénicos
- Remodelación de gerencia y zona de administración.
- Barra de gastro bar.

Sectores exteriores:

- La colocación de cobertura en patio posterior.
- La instalación de barra en patio posterior
- La colocación de techo sol y sombra y tratamiento de jardines

Que, mediante Informe N° 000088-2020-DPHI-AAA/MC de fecha 23 de octubre de 2020, efectúa la evaluación de la solicitud presentada, emitiendo la opinión técnica, se considera otorgar opinión favorable para la procedencia del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

trámite de regularización de obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, solicitado por Cinco Millas SAC;

Que, mediante Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC de fecha 23 de octubre de 2020, se emite la opinión favorable del Ministerio de Cultura, para la procedencia del trámite de regularización de obras inconsultas ejecutadas en el inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente ante la Municipalidad de San Isidro, las cuales consisten en:

En el sector 1:

- Modificación de vanos de acceso a ss.hh. gastronómicos y cava de paso.
- El cierre y apertura de vanos en la zona de bar de espera.
- La conservación de piso parquet.
- La apertura de vano cerrado con tabiquería seca.
- El cambio de posición de plataforma elevadora.

En el sector 2:

- Remodelación de cava principal por servicios higiénicos
- Remodelación de gerencia y zona de administración.
- Barra de gastro bar.

Sectores exteriores:

- La colocación de cobertura en patio posterior.
- La instalación de barra en patio posterior
- La colocación de techo sol y sombra y tratamiento de jardines

Que, en la solicitud de nulidad del Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, las presidentas de las juntas vecinales 3-1 y 3-3, señalan que dicho documento permitiría ejecutar una ampliación irregular en el segundo piso de la Casa Hacienda San Isidro mediante la construcción de una estructura de carácter permanente, ajena a las características formales, deformando las expresiones arquitectónicas tradicionales, alterando la morfología de la arquitectura tradicional y el perfil urbano, atentando contra la integridad del conjunto monumental, compitiendo y deformando el espacio urbano por su escala y altura, afectando el paisaje del espacio tradicional de la calle Paz Soldán mediante la construcción de un elemento ajeno a este;

Que, asimismo, indican además que se habría incumplido con lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza N° 1569 de fecha 09 de diciembre de 2011, que aprueba la actualización de la Reglamentación especial de la Zona Monumental del bosque de olivos del distrito de San Isidro. En el que se señala que para la consulta vecinal, se aplicará el procedimiento establecido en Capítulo III - instrumentación, numeral 3.3.0 del Reglamento de conservación, revalorización, zonificación y edificación para la Zona Monumental Bosque El olivar del distrito de San Isidro vigente.



"3.3.0 La Consulta vecinal

- 1. Los anteproyectos son exhibidos al público en la biblioteca municipal así como otros lugares que la municipalidad establezca durante quince días útiles.*
- 2. Los vecinos pueden opinar respecto a lo que se propone hacer o construir. La Municipalidad establece la forma más conveniente a través de juntas o asociaciones de vecinos.*
- 3. Los anteproyectos pueden ser revisados por entes consultivos y técnicos, cuando los delegados vecinales lo soliciten.*
- 4. La comisión técnica municipal (con los delegados del CAP y CIP) revisa y dictamina sobre los anteproyectos y proyectos que remita el ente consultivo.*
- 5. Los representantes de los vecinos pueden solicitar copias de los proyectos aprobados, para su conocimiento y fiscalización."*

Que, mediante Informe N° 000074-2021-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 14 de abril de 2021, luego de la evaluación de los argumentos antes señalados en el escrito presentado con fecha 01 de diciembre de 2020, considera que la regularización de la colocación del elemento liviano que cubre el patio interior del monumento no corresponde a un área techada ni obra de ampliación, al no ser un elemento de carácter fijo ni permanente, pudiendo ser retirado conservando las características tipológicas y volumétricas del monumento sin modificarlo, con lo que no se infringiría la reglamentación técnica de la materia, habiéndose emitido el Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, cumpliendo con el debido procedimiento; asimismo, se advierte que no habría vicio de nulidad ya que el procedimiento alegado, indicado en el artículo 7° de la Ordenanza N° 1569, no se aplica al trámite de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

Que, la intervención a regularizar conforme lo indica el citado Oficio 001546-2020-DPHI/MC, se trata de una cubierta de material traslucido con un espesor de 0.42 mm que cubre un patio interior, por lo que no se considera área techada, no enmarcándose en una obra de ampliación, asimismo, se trata de un elemento colocado en la edificación que no es de carácter fijo, ni permanente, siendo un elemento liviano para el control del paso de luz, pudiendo ser retirado conservando las características tipológicas y volumétricas del monumento sin modificarlo;

Que, lo establecido en Capítulo III - instrumentación, numeral 3.3.0 del Reglamento de conservación, revalorización, zonificación y edificación para la Zona Monumental Bosque El Olivar del distrito de San Isidro, se refiere a anteproyectos y proyectos revisados por la comisión técnica municipal, en el marco del procedimiento municipal; no a la autorización de intervenciones u obras privadas respecto a un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico cuyo inicio de ejecución se haya producido sin haber contado con la autorización previa del Ministerio de Cultura a que se refiere el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, al que se refiere el Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, correspondiente a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, esquina Santa Luisa distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, en atención al numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración será conocida y declarada por la entidad competente para resolverlo, en ese sentido la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa las nuevas pruebas presentadas por los representantes de las juntas vecinales 3-1 y 3-3 y los fundamentos del pedido en relación a lo aprobado en el Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC.

Que, correspondería a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble declarar infundada la nulidad planteada por medio del recurso de reconsideración al Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC correspondiente a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, esquina Santa Luisa distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que la solicitud de nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración, por los representantes de la junta vecinal 3-1 y 3-3, Ana María del Rosario Jiménez Osorio y Zoraida Esther Paz Henrici respectivamente, en relación a la opinión favorable otorgada mediante el Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, respecto a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, esquina Santa Luisa distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, es infundada, habiéndose emitido el Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, cumpliendo con el debido procedimiento, de acuerdo a lo considerado en la presente resolución;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADA la nulidad planteada por medio del recurso de reconsideración, presentado por los representantes de la junta vecinal 3-1 y 3-3, Ana María del Rosario Jiménez Osorio y Zoraida Esther Paz Henrici respectivamente, al Oficio N° 001546-2020-DPHI/MC, correspondiente a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en la Av. Paz Soldán 240, 260, 290, esquina Santa Luisa distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Señora Ana María del Rosario Jiménez Osorio, Representantes de la Junta Vecinal 3-1 y Señora Zoraida Esther Paz Henrici, Representantes de la Junta Vecinal 3-3 de la Municipalidad de San Isidro, para los fines consiguientes

ARTICULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.